

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

### Edicto

*Expediente:* 2023GTRIBU000290.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2025, acordó de nuevo, tras el requerimiento efectuado por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía, la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Prestado por la Mercantil Aguas del Torcal, Sociedad Anónima.

VISTO que el citado acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 30, de 13 de febrero de 2025 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y que durante el periodo de exposición pública no ha sido presentada alegación y/o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo inicial se considera elevado a definitivo, entendiéndose por todo ello aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Prestado por la Mercantil Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 por remisión de lo dispuesto en el 70.2 de la Ley 7/1985, y las tarifas, según lo dispuesto en los artículos 5.6 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Se inserta a continuación el texto de la ordenanza aprobada definitivamente:

**«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA PRESTADO POR LA MERCANTIL AGUAS DEL TORCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c), 26.1.a) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (“LRBRL”). El Ayuntamiento de Antequera acordó que la prestación de este servicio se realizara bajo el régimen de gestión directa mediante la mercantil Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, constituida en el año 1991, con capital íntegramente público y participada por el Ayuntamiento de Antequera, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.A. d) de la LRBRL.

En la actualidad, la contraprestación económica que recibe Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, tiene la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributaria, tras la modificación por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (“TRLHL”).

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, y con base

en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente ordenanza que recoge las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular el servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del servicio. Finalmente, contiene una disposición derogatoria de la vigente Ordenanza Fiscal número 23.

#### Artículo 1. *Fundamento y régimen jurídico*

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con el apartado 4 letra r) del mismo precepto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (“TRLHL”) y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (“LGT”, en lo sucesivo) este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua prestado por Aguas del Torcal, Sociedad Anónima.

#### Artículo 2. *Objeto y presupuesto de hecho*

1. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante “PPCPNT”) correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

2. La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo que, como se ha indicado, se presta de forma directa por Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, a tenor de lo previsto en el artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (“LRBRL”).

3. Constituye el presupuesto de hecho de la PPCPNT, del que surge la obligación de pago:

##### **EN LOS IMPORTES POR CONSUMO**

El suministro de agua potable en razón al consumo real o presunto conforme a las normas de esta ordenanza. Realizada la conexión se presumirá el consumo salvo que la acometida esté precintada por la entidad suministradora.

##### **EN LOS IMPORTES POR CUOTA**

La cantidad fija que deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan independientemente de que hagan uso o no del servicio.

##### **EN LOS IMPORTES POR DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA**

Los gastos de la ejecución de la acometida solicitada, y para compensar el valor proporcional de las inversiones que se deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de las redes.

## COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los abonados soliciten la prestación de un servicio individualizado, diferenciados de los que tiene obligación de prestar la entidad suministradora previa su aceptación y asunción podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

### Artículo 3. *Obligados al pago y exenciones*

3.1. Se considerarán obligados al pago, la persona física o jurídica que resulte beneficiada o afectada por el suministro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carecen de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

A) En el precio por derecho de acometida, será obligado al pago el solicitante.

B) En el precio por consumo, será obligado al pago el titular de la licencia y en su defecto, el usuario real, es decir, el que disfrute o se beneficie de la prestación del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho o de habitación o arrendatarios, incluso en precario.

3.2. En caso de arrendamiento, serán sustitutos del obligado al pago los propietarios de inmuebles los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3. El titular o usuario no podrá ceder, enajenar, o traspasar sus derechos en relación con el consumo o suministro. Todo cambio de obligado al pago exige nueva licencia de la entidad suministradora, no surtiendo efecto ante esta los convenios entre particulares.

3.4. Estará exento de la PPCPNT, el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.

Asimismo, estarán exentos de la PPCPNT los colegios de primaria y secundaria dependientes del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera en la cantidad de 5 m<sup>3</sup> por alumno y año, a excepción del Colegio Reina Sofía, que disfrutará de la cantidad de 10 m<sup>3</sup> de exención por alumno y año, y el resto de centros educativos de Antequera, que tengan régimen de concierto con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en la cantidad de 5 m<sup>3</sup> por alumno y año. También estarán exentos las Hermanitas de los Pobres y los conventos de clausura en la cantidad de 656 m<sup>3</sup> mensuales, abonándose el exceso de esta cantidad al segundo bloque de uso doméstico. Este mismo tratamiento recibirá la Asociación de Disminuidos Psíquicos de Antequera (ADIPA), la Fundación Prolibertas, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Antequera y Comarca (AFEDAC), la Asociación de Minusválidos de Antequera “Singilia Barba”, Asociación Española Contra El Cáncer –AECC–, la Asociación Resurgir Proyecto Hombre, la Asociación Fireumas Antequera Asociación de Fibromialgia, Enfermedades Reumáticas y Raras y las que pertenezcan a la Coordinadora de Asociaciones por la Integración en Antequera y Comarca (CASIAC) que dispongan de sede social propia.

### Artículo 4. *Responsables*

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la LGT, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

### Artículo 5. *Bases de gravamen*

Se tomará como base de la presente exacción:

#### A) **POR CONSUMOS**

5.A) 1. La base de gravamen vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida según contador o consumo estimado a tenor de la presente ordenanza, salvo que la acometida esté precintada o cortada por la Administración, de oficio o a instancia del particular, y desde la fecha del precintaje o corte. Todo ello sin perjuicio de la cuota de Servicio prevista en la tarifa.

La lectura del contador realizada por la entidad suministradora será la base del cálculo del importe de consumo de la PPCPNT.

5.A) 2. Cuando no sea posible conocer el consumo realmente realizado como consecuencia de avería del equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en el que se intente tomar la lectura o por causa imputables a la entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cinco horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería del contador, y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real se normalizará la situación por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

A falta de contador se facturará mensualmente la cantidad de 23 m<sup>3</sup> para uso doméstico y 45 m<sup>3</sup> para uso industrial sin perjuicio de la cuota de servicio que será la equivalente a un contador de 15 mm.

5.A) 3. Cuando un contador ofrezca dudas de su funcionamiento al abonado o a la entidad suministradora y se solicite su verificación, esta será por cuenta del solicitante, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

## **B) POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

### **5.B) 1. CUOTA POR DERECHOS DE ACOMETIDA**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la entidad deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

### **5.B) 2. CUOTA DE CONTRATACIÓN**

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

### **5.B) 3. CUOTA DE RECONEXIÓN**

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión.

### **5.B) 4. FIANZAS**

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado a la entidad suministradora para atender el pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del documento de pago correspondiente será devuelto el importe de fianza consignada.

### **5.B) 5. CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, facturándose de acuerdo con el calibre en milímetros del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores individuales se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integra la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

## 5.B) 6. RECARGOS ESPECIALES

Son las cantidades que abonan los usuarios de forma periódica y en función del consumo realizado por servicios especiales prestados a petición de ellos, por impulsión del suministro.

### Artículo 6. Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### 1. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- i. Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos hasta 2 m<sup>3</sup> mensuales: 0,20 euros.
- ii. Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos a partir de 2 m<sup>3</sup> y hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales: 0,44 euros.
- iii. Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos a partir de 10m<sup>3</sup> a 18 m<sup>3</sup> mensuales: 0,63 euros.
- iv. Por cada metro cúbico con destino a uso doméstico de exceso en el mes: 1,40 euros.

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada bloque se incrementará en 3 m<sup>3</sup> al mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda. A tal fin, se deberá de aportar certificado municipal de empadronamiento anualmente.

- v. Por cada metro cúbico con destino a usos industriales, obras y especiales, hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales: 0,50 euros.
- vi. Por cada metro cúbico con destino a uso industriales, obras y especiales de exceso en el mes: 0,95 euros.
- vii. Suministro a otros municipios. Para los caudales de agua suministrados a otros municipios desde el término municipal de Antequera, se aplicará la tarifa de 0,74euros /m<sup>3</sup>, aplicándose, además, las cuotas y cánones correspondientes.

En el caso de que los caudales de agua deban ser impulsados, se abonará el importe íntegro correspondiente a dicho gasto, incluyendo energía eléctrica y mantenimiento de la estación de bombeo.

- viii. A los centros de primaria y secundaria dependientes del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera se calculará la tarifa multiplicando el número de m<sup>3</sup> correspondiente a cada bloque por 30 alumnos, siendo para el Colegio Reina Sofía el número de 60 alumnos. También los colegios con atención a minusválidos.

A las comunidades con un solo contador, se le calculará la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos correspondientes a cada bloque por el número de viviendas que tengan, además de satisfacer la cuota de servicio correspondiente a un diámetro de contador de 15 mm por vivienda.

A estos precios se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

#### 2. POR CUOTA DE SERVICIO

DIÁMETRO CONTADOR EN mm	DOMÉSTICO	INDUSTRIAL
HASTA 15 mm	3,62 €/MES	4,73 €/MES
HASTA 20 mm	4,57 €/MES	6,25 €/MES
HASTA 25 mm	5,93 €/MES	7,88 €/MES
HASTA 30 mm	7,04 €/MES	9,40 €/MES
HASTA 40 mm	18,80 €/MES	25,04 €/MES
HASTA 50 mm	23,52 €/MES	31,29 €/MES
HASTA 80 mm	37,54 €/MES	49,88 €/MES
HASTA 100 mm Y SIGUIENTES	46,94 €/MES	62,48 €/MES

A estos precios se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

**3. FIANZAS**

Todo nuevo abonado a la celebración del contrato vendrá obligado a depositar en calidad de fianza para responder de los consumos que efectúe la cantidad de:

DIÁMETRO CONTADOR EN mm	FIANZA
HASTA 15 mm	68,15 €
HASTA 20 mm	90,88 €
HASTA 25 mm	113,56 €
HASTA 30 mm	136,29 €
HASTA 40 mm	181,65 €
HASTA 50 mm Y SIGUIENTES	227,01 €

A estos precios se les aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

**4. POR DERECHOS DE ACOMETIDA**

- i. Valor medio de la acometida tipo expresado en euros por milímetro de diámetro: 23,21 euros/mm.
- ii. Coste medio por litro/segundo instalados ampliaciones realicen anualmente: 62,32 euros l/seg.

A estos precios se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

**5. POR CUOTA DE CONTRATACIÓN O RECONEXIÓN**

DOMÉSTICO	
DIÁMETRO CONTADOR EN mm	IMPORTE
HASTA 15 mm	47,83
HASTA 20 mm O MÁS	73,61
INDUSTRIAL	
DIÁMETRO CONTADOR EN mm	IMPORTE
HASTA 15 mm	47,83
HASTA 20 mm	73,61
HASTA 25 mm	99,28
HASTA 30 mm	124,95
HASTA 40 mm	176,35
HASTA 50 mm Y MÁS	227,75

A estos precios se incrementarán con el IVA vigente en el momento de su devengo.

**Artículo 7. Bonificaciones**

1. Las familias que tengan la condición de numerosa y lo demuestren con la presentación del original y fotocopia compulsada del título de familia numerosa, y los ingresos de la unidad familiar no superen el 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas.

2. Las personas víctimas de violencia de género (siempre y cuando exista sentencia firme del delito padecido) con hijos a su cargo menores de edad o hijos solteros menores de 25 años que cursen estudios con matrícula oficial y que los ingresos totales de la unidad familiar no superen el 1,2 multiplicado por el IPREM de 14 pagas.

3. Las familias que estén integradas por uno o ambos ascendientes con dos hijos menores de edad y cuyos ingresos familiares no superen el 1,2 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas. Para ello deberán adjuntar el certificado de convivencia expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.

En todos los casos anteriormente descritos, deberán solicitar la aplicación de las tarifas siguientes antes de la finalización del ejercicio:

- Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos, hasta 4 metros cúbicos mensuales a 0,20 euros.
- b. Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos, de 5 a 20 metros cúbicos a 0,44 euros.
- c. Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos, de 21 a 36 metros cúbicos a 0,63 euros.
- d. Por cada metro cúbico con destino a uso domésticos de exceso a 1,40 euros.

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada bloque se incrementará en 3 m<sup>3</sup> al mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda. A tal fin se deberá aportar certificado municipal de empadronamiento, anualmente.

Esta bonificación se aplicará única y exclusivamente a aquellas viviendas que cuenten con contador individual, excluyéndose expresamente las viviendas con contador general.

Esta bonificación deberá de ser solicitada anualmente.

En caso de bonificación por violencia de género será concedida por un año, prorrogable como máximo a tres, y será preceptivo que sea solicitada a través del Centro de Información de la Mujer, en un informe en el que se constate que se cumplen los requisitos establecidos en este artículo.

Para prórroga del segundo y tercer año, será preceptivo el informe señalado en el párrafo anterior.

4. En los casos de familias en riesgo de exclusión social con ingresos inferiores a 1 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas, tendrá una bonificación de 3 metros cúbicos por persona y mes a coste cero.

Para acceder a estas bonificaciones por situación de familias en riesgo de exclusión social, será necesario presentar la siguiente documentación:

- Informe de los técnicos del Área de Familia, Programas Sociales, Educación y Salud del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, donde se constate dicha situación de exclusión social.
- Certificado expedido por excelentísimo Ayuntamiento de Antequera en el que se señale el número de personas empadronadas en la vivienda.
- Certificado del SEPE de la situación laboral de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos del último año de la unidad familiar.
- Certificado de la Seguridad Social de no percibir ningún tipo de prestación.

Esta documentación deberá renovarse bimestralmente antes de la emisión del recibo.

Esta bonificación se aplicará única y exclusivamente a aquellas viviendas que cuenten con contador individual, excluyéndose expresamente las viviendas con contador general.

Para que las nuevas contrataciones obtengan esta bonificación, deberán aportar la documentación requerida a la hora de formalizar el correspondiente contrato.

Estas bonificaciones se aplicarán únicamente a uso doméstico.

La entidad suministradora se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones estime oportunas para verificar que se mantienen las circunstancias por las que se conceden estas bonificaciones.

5. Se establece una bonificación del 50 por ciento de la tasa en los primeros 30 metros cúbicos mensuales de consumo, a aplicar en el recibo de agua, para aquellas familias que demuestren que tienen todos sus miembros en situación de desempleo y que, por dicha situación, no perciban prestación económica alguna.

6. Asimismo, se establece una bonificación del 35 por ciento de la tasa en los primeros 30 metros cúbicos mensuales de consumo, a aplicar en el recibo de agua, para aquellas familias monoparentales cuyos ingresos no superen el 1 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas.

Los usuarios de agua en propiedad abonarán en concepto de cooperación a la red de conducción y distribución la cuota mensual de 2,36 euros más 0,27 euros por cada metro cúbico de agua en propiedad.

A estos precios se les aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

#### Artículo 8. *Devengo y normas de gestión*

Se devengan las PPCPNT y nace la obligación de contribuir, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes, por la utilización del servicio o realización del trabajo mandado para su puesta en uso.

La obligación referente al servicio de acometida a la red general nace por el hecho de haberse ejecutado las obras e instalaciones necesarias.

La referente al servicio de abastecimiento de agua potable, desde el momento que sea efectiva la acometida teniendo carácter confirmado, aunque el agua no se disfrute por causa ajena al propio servicio.

En cuanto a los servicios específicos, desde el momento de su realización a petición del particular.

Las cuotas exigibles por consumo y servicio serán liquidadas bimestralmente, el resto serán liquidadas una vez realizado el servicio.

Una vez aprobadas las listas cobratorias serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas al público en las oficinas de Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, por plazo de quince días hábiles.

El plazo de pago en voluntaria será de dos meses.

En ningún caso las reclamaciones que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro. En caso de avería interior en la instalación de agua, la cantidad resultante del importe de consumo será bonificada en un 100 % respecto del incremento que exista sobre el mismo periodo del año anterior, siempre y cuando el consumo supere triple del periodo referido, y demuestre documentalmente, la reparación de la avería, y la misma se repare dentro de la siguiente facturación.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades liquidadas en virtud de la presente ordenanza facultará a Aguas del Torcal para aplicar los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Las altas surtirán efecto desde el primer día de la formalización del contrato.

Las bajas de suministro surtirán efecto desde la siguiente facturación a la fecha de baja efectiva.

El domicilio del obligado al pago se entenderá que es aquel donde se preste el servicio, salvo designación expresa de otro distinto efectuado por el propio obligado al pago o su representante, y siempre del término municipal y en el casco de la población de la ciudad o alguno de sus anejos.

Aquellas personas físicas o jurídicas cuya residencia o domicilio radiquen fuera del término municipal deberán designar un representante con domicilio dentro del casco de la población a efectos de cobros y notificaciones.

A los efectos de cobro de liquidaciones y recibos de servicios regulados por esta ordenanza los obligados al pago podrán domiciliar el pago en cualquier entidad bancaria.

#### Artículo 9. *Conexiones*

##### A. SOLICITUD DE ACOMETIDA Y SUS REQUISITOS

La solicitud de la acometida se hará por el peticionario a la entidad suministradora en el impreso normalizado que a tal efecto facilitará esta. A la referida solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de servicio que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de suministro en cuestión.
- Licencia municipal de obras, si el uso del agua se destina a la realización de una obra.
- Licencia de apertura de establecimiento, si el uso del agua se destina a un local comercial.
- Licencia de primera ocupación, si se trata de vivienda de primera habitabilidad. En cuanto a concesión de suministro de agua potable en suelo no urbanizable, en lo referente a vivienda, deberá aportarse licencia de primera ocupación en caso de obra nueva, o acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de concesión de suministro de agua. En lo referente a naves industriales o agrícolas en suelo no urbanizable, se deberá aportar acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de concesión del suministro de agua.
- Cualquier otro documento que se estime pertinente por parte de la entidad suministradora.

## **B. LAS AUTORIZACIONES SE OTORGARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES O REQUISITOS**

1. No podrá ser alterado el usuario, ni el destino, ni el inmueble para el que se concedió, quedando prohibida la cesión gratuita u onerosa de la licencia, se exceptúa la cesión en caso de incendio, y en los casos previstos en la normativa de abastecimiento domiciliario de agua en vigor, dando cuenta a la entidad suministradora de dicha cesión.
2. Cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en esta ordenanza.

### *Artículo 10. Defraudación y penalidad*

Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir y de sus representantes legales con el propósito de eludir, total o parcialmente, el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes. Constituyen defraudaciones las acciones u omisiones que solamente sean el incumplimiento defectuoso de preceptos reglamentados. Cualquier manipulación realizada por el usuario del servicio, se considerará defraudación.

Además de las sanciones establecidas en el reglamento de régimen local, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía.

En los expedientes abiertos para fijar la naturaleza de los actos u omisiones realizados, y a su correspondiente sanción; se dará siempre audiencia al interesado, admitiéndose toda clase de pruebas en defensa de sus alegaciones.

### **AGUA CLANDESTINA**

Se pagará como sanción la liquidación que prevé el Reglamento Domiciliario de Agua Potable de la Junta de Andalucía.

Estas liquidaciones serán notificadas a los interesados y contra las mismas podrán formular recurso ante el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se considere asistidos.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 23, Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Suministro Municipal de Agua Potable con Carácter Domiciliario.

## Disposiciones finales

### Primera. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el término municipal de Antequera y en los lugares del mismo en que se preste el servicio, tanto en el presente como en el futuro.

### Segunda. *Normativa*

Para lo no comprendido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento y Normas Técnicas Generales para el Servicio de Aguas en la Ciudad de Antequera, aprobado por orden de 21 de octubre de 1982, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, aprobado por la Junta de Andalucía el 11 de junio de 1991, Ley de Régimen Local y demás disposiciones que puedan dictarse sobre la materia.

### Tercera. *Periodos de sequía*

En los meses de sequía en aquellas zonas donde fuese necesario el transporte de agua mediante cubas, será de aplicación la siguiente tarifa:

- Dentro del término municipal de Antequera: 1,31 euros/m<sup>3</sup>.
- Fuera del término municipal de Antequera: 2,20 euros/m<sup>3</sup>.

A estos precios se les aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

En caso de restricciones en el abastecimiento de agua, las mismas afectarán antes al agua suministrada a otros municipios.

Cuarta. *Suministro de agua prestado por Agua de Los Verdiales, Sociedad Anónima, a núcleos diseminados del Sur del Torcal en este término municipal*

CONCEPTO		TARIFA
<b>TARIFA CONSUMO AGUA (IVA EXCLUIDO)</b>		
BLOQUE I: DE 0 HASTA 30 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE		0,622 €
BLOQUE II: MÁS DE 30 HASTA 40 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE		1,051 €
BLOQUE III: MÁS DE 40 HASTA 50 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE		1,332 €
BLOQUE IV: MÁS DE 50 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE		1,924 €
<b>CUOTA DE SERVICIO (IVA EXCLUIDO)</b>		
TODOS LOS DIÁMETROS DE SUMINISTRO		11,973 €/TRIMESTRE
<b>CUOTA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO</b>		
DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN MILÍMETROS	CUOTA/€ (IVA EXCLUIDO)	
HASTA 13	21,72 €	
HASTA 15	29,64 €	
HASTA 20	49,40 €	
HASTA 25	69,16 €	
HASTA 30	88,92 €	
HASTA 40	128,44 €	
HASTA 50	167,96 €	
HASTA 65	227,24 €	
HASTA 80	279,92 €	
HASTA 100	376,20 €	
HASTA 125	464,34 €	
HASTA 150	563,16 €	

CUOTA DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO	
DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN MILÍMETROS	CUOTA/€ (IVA EXCLUIDO)
HASTA 15	15,94 €
HASTA 20	21,67 €
HASTA 25	27,86 €
HASTA 30	37,14 €
HASTA 40	49,52 €
HASTA 50	61,90 €
HASTA 65	92,85 €
HASTA 80	123,81 €
HASTA 100	185,71 €
MÁS DE 100	309,52 €

  

FIANZAS	
CALIBRE DEL CONTADOR EN MILÍMETROS	CUOTA/€ (IVA EXCLUIDO)
13	3,01 €
15	6,01 €
20	9,02 €
25	12,02 €
30	18,03 €
40	60,10 €
50 Y SIGUIENTES	120,20 €

  

DERECHOS DE ACOMETIDA	
Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente: $C = A \times d + B \times q$ En la que: "C" = Importe en euros de la acometida. "d" = Diámetro nominal de la acometida en milímetros. "q" = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación. "A" = Valor medio de la acometida tipo, expresa en euros por milímetro de diámetro. Parámetro "A": 10,98 euros (IVA excluido). "B" = Conste medio litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente. Este valor será de 9,47 euros (IVA excluido).	

Todas las referencias contenidas en la presente ordenanza sobre la prestación del servicio en el resto del municipio se adaptarán en su aplicación a los núcleos diseminados del Sur del Torcal.

#### Quinta. *Entrada en vigor*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRRL por remisión del artículo 70.2 de la citada ley y las tarifas, según lo dispuesto en los artículos 5.6 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía».

Contra el presente acuerdo que es firme y definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Antequera, 2 de abril de 2025.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos.

1360/2025